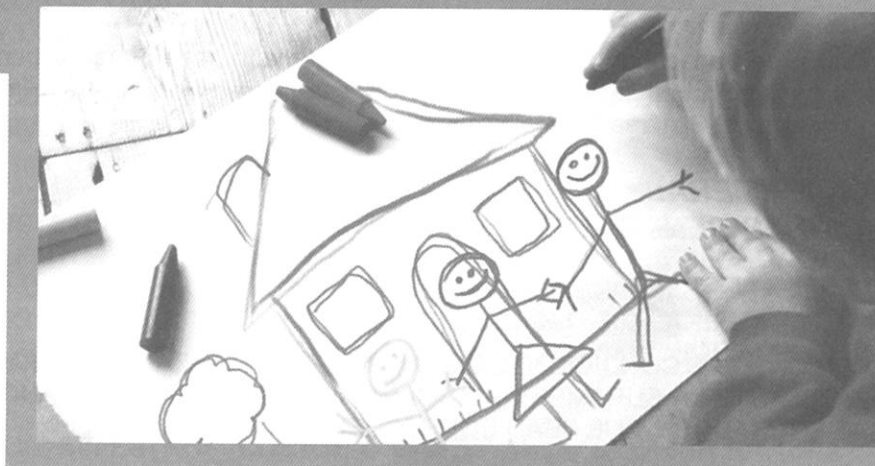


Condiciones Generales



Conavi
en Casa

PÓLIZA DE SEGURO CONAVI EN CASA

A continuación se transcriben, para información del tomador, asegurado o beneficiario, los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2do del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA BÁSICA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA SURAMERICANA, AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- 1.1 INCENDIO Y/O RAYO.
- 1.2 EXPLOSIÓN.
- 1.3 GRANIZO, ANEGACIÓN Y DAÑOS POR AGUA.
- 1.4 HURACÁN Y VIENTOS FUERTES, TIFÓN, CICLÓN Y TORNADO.
- 1.5 CAÍDA DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DESDE ELLAS.
- 1.6 IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES.
- 1.7 HUMO.
- 1.8 GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 1.9 ACTOS DE AUTORIDAD.
- 1.10 HONORARIOS PROFESIONALES.
- 1.11 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.
- 1.12 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

2. EXCLUSIONES GENERALES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN Y QUE SUFRA EL ASEGURADO, O LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER EVENTO, ACTIVIDAD O HECHO DETALLADOS EN LOS NUMERALES SIGUIENTES:

2.1 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2.1.2 RIESGOS POLÍTICOS, ENTENDIENDO POR ESTOS: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL,

	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
FORMATO	20/02/2002	1318	P	22	F-01-28-034

DESÓRDENES POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.3 ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL, Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

TAMPOCO CUBRE EL INCENDIO, LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O POR ACTOS TERRORISTAS SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL O COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN:

SE ENTIENDE POR ACTO TERRORISTA UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2.1.2 Y 2.1.3.

2.2 LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE SU COMBUSTIÓN; REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES Y DAÑOS O PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR LA MANIPULACIÓN O EXPLOSIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

TAMPOCO ESTARÁN AMPARADOS TALES EVENTOS, AÚN CUANDO SU CAUSA U ORIGEN SEA UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

2.3 SIMPLE DETERIORO NORMAL, DETERIORO POR GOTERAS, FILTRACIONES, O HUMEDADES. PROCESOS DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN, OXIDACIONES Y EROSIONES.

ASÍ MISMO, NO SE CUBREN LOS DEFECTOS ESTÉTICOS, NI RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS; COMO TAMPOCO LOS GASTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS.

2.4 DAÑOS CAUSADOS POR INSECTOS, ROEDORES U OTRAS PLAGAS.

2.5 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES U OBJETOS CAÍDOS EN, Ó SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO TALES EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RIOS, QUEBRADAS, LAGOS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERIAS EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN

2.6 SI LOS CONTENIDOS, LA VIVIENDA Y/O LOS PREDIOS DE LA MISMA, OBJETO DE ESTE SEGURO SE UTILIZAN CON FINES DISTINTOS A LA ACTIVIDAD FAMILIAR DEL ASEGURADO, O SE DESTINAN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES O SIMILARES, ASÍ SEA PARCIALMENTE.

2.7 LOS DAÑOS CAUSADOS POR LLUVIA, GRANIZO, ARENA O POLVO CUANDO PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, TECHOS O SIMILARES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS.

2.8 DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y GASODOMÉSTICO.

2.9 LOS DAÑOS CAUSADOS POR REMOCIÓN DE TERRENOS Y DEBILITAMIENTO DE LA VIVIENDA, DURANTE ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN, REFORMAS Y SIMILARES, YA SEA POR OBRAS REALIZADAS EN EL PROPIO BIEN O EN LAS VECINDADES.

2.10 DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, O POR EL ARRENDATARIO O TENEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE, PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES.

2.11 PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS CONTENIDOS POR ENCONTRARSE EN LUGARES EXTERIORES DE LA VIVIENDA, ENTRE OTROS, EN JARDINES, PATIOS, AZOTEAS, BALCONES, O EXPUESTOS A LA INTemperie.

3. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA

3.1 Bienes que no sean de propiedad del Asegurado.

3.2 Suelos, terrenos, siembras, cultivos, cosechas, vías de acceso.

3.3 Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación, estén pintados en, o formen parte de la edificación asegurada.

3.4 Animales vivos.

3.5 Vehículos automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, sus partes y accesorios.

3.6 Dinero en efectivo, títulos valores, escrituras, bonos y cédulas, lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas y, en general, documentos de cualquier clase que incorporen o representen un valor. Igualmente, objetos que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.

3.7 Cimientos y muros de contención construidos por debajo del nivel del piso más bajo y los muros de contención independientes.

Por cimientos se entiende aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Por muros de contención se entiende aquéllos que sirven para confinar o retener el terreno.

3.8 Viviendas que se encuentren en proceso de construcción.

3.9 En ningún caso se amparará la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.

3.10 Los contenidos que se encuentren en poder de terceros fuera de los predios del riesgo asegurado.

3.11 Viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahereque o cualquier fibra vegetal, ni los artículos contenidos en ellas.

3.12 Contenidos Especiales, dentro de los cuales se consideran los siguientes bienes: Joyas, relojes, objetos de metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas, filmadoras, armas de fuego, teléfonos celulares, pieles finas, colecciones, platería, computadoras personales o portátiles, porcelanas, pinturas, esculturas, y otras obras de arte.

Se consideran pieles finas aquéllas de cuero de animal, cuyo valor individual exceda el equivalente en pesos a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

4. DESCRIPCIÓN DE AMPAROS EN LA COBERTURA BÁSICA

LA SURAMERICANA indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la carátula de la póliza y mientras se encuentren ubicados en los predios indicados en la misma, como consecuencia directa de :

4.1 Incendio y/o rayo que caiga directamente en los predios asegurados.

4.2 Explosión dentro o fuera del predio descrito en la carátula de la póliza.

4.3 Granizo y anegación provenientes del exterior de la VIVIENDA.

Daños por agua causados por la rotura accidental de tuberías, desbordamiento de tanques o piscinas y abertura accidental de llaves o grifos, que se encuentren dentro de la VIVIENDA o hagan parte de ella.

4.4 Huracán, vientos fuertes, tifón, ciclón y tornado. Se entiende por vientos fuertes aquellos con una velocidad superior a 50 Km./h.

4.5 Caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan desde ellas.

4.6 Impacto de vehículos terrestres.

4.7 Humo como consecuencia de eventos accidentales, súbitos e imprevistos.

4.8 Los gastos por remoción de escombros que se describen a continuación y en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos cubiertos por la presente póliza, hasta un límite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de la vivienda y/o sus contenidos, con límite máximo del equivalente a mil (1.000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de la última renovación, suma que se entenderá incluida como un sublímite dentro del valor asegurado para la vivienda y el contenido general:

- Remoción de materiales y partes de los BIENES ASEGURADOS que resulten afectados por un evento amparado.
- Desmantelamiento, demolición o apuntalamiento (reforzamiento) de la VIVIENDA.
- Limpieza de la VIVIENDA, cuando ésta se vea afectada por lodo, basura, piedras o similares.

PARÁGRAFO: El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros, sin autorización escrita de LA SURAMERICANA o de sus representantes.

4.9 Las pérdidas o daños ocasionados por actos de AUTORIDAD COMPETENTE para prevenir la extensión o propagación de los daños causados por cualquier evento de los enunciados en los amparos de la cobertura básica.

4.10 Los honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

4.11 El costo razonable de los materiales consumidos o utilizados para extinguir o evitar la propagación de cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza.

4.12 Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales, siempre y cuando dichos gastos se efectúen con el fin de conservar los bienes asegurados por esta póliza.

SECCIÓN SEGUNDA

DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza las siguientes expresiones tendrán el significado que aquí se les asigne, a saber:

1. VIVIENDA

Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble. Además comprende las instalaciones internas de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfonos o gas, destinados al uso de sus habitantes.

Se consideran parte de la VIVIENDA otras construcciones complementarias fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio descrito en la carátula de la póliza, tales como: garajes, sótanos, parqueaderos, cuartos útiles, piscinas o cercas de mampostería o metálicas.

2. CONTENIDOS GENERALES

Es el conjunto de bienes constituido por muebles y enseres del hogar (incluidos víveres y alimentos), electrodomésticos, gasodomésticos, vestuario de uso personal y ropa de hogar, de propiedad del Asegurado o de su Grupo Familiar.

3. EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y GASODOMÉSTICOS

Equipos Eléctricos: Neveras, lavadoras, secadoras, motobombas, plantas eléctricas, transformadores de potencia, equipos de aire acondicionado central, equipos de calefacción central y aquellos equipos que expresamente hayan sido aceptados como tales por LA SURAMERICANA.

Equipos Electrónicos: Microcomputadores, impresoras, reguladores de voltaje, televisores, equipos de sonido, aparatos electrónicos de antenas parabólicas, hornos microondas, grabadoras, teléfonos inalámbricos, video láser y aquellos equipos que expresamente hayan sido aceptados como tales por LA SURAMERICANA.

Equipos Gasodomésticos: Calentadores, hornos, estufas, y neveras que funcionen con gas, y aquellos equipos que expresamente hayan sido aceptados como tales por LA SURAMERICANA.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es la que corresponda al Valor de Reconstrucción o Reposición a NUEVO, sin tener en cuenta el demérito por uso. El Asegurado deberá mantenerla actualizada durante la vigencia de la póliza.

Se entiende por Valor de Reconstrucción o Reposición a Nuevo, aquél que se requiere para reparar o reemplazar los Bienes dañados o perdidos por otros de similares tipos y características.

5. VALOR ASEGURABLE

Se entenderá por valor asegurable el ciento por ciento (100%) del valor de reconstrucción a nuevo de la VIVIENDA o de reposición a nuevo de los CONTENIDOS GENERALES.

6. GRUPO FAMILIAR

Se entiende por Grupo Familiar el constituido por el Asegurado, su cónyuge o compañero(a), los hijos menores de edad, personas bajo su cuidado que habiten permanentemente en su lugar de residencia y dependan económicamente de él y los empleados domésticos durante el desarrollo de las actividades familiares.

7. INDICE VARIABLE ANUAL

Las sumas aseguradas en la carátula de la póliza, se aumentarán mensualmente en forma automática, en una doceava (1/12) parte con base en un 8% anual.

Los amparos de: Responsabilidad Civil Extracontractual y Gastos por Urgencias Médicas de Terceros, quedan excluidos del incremento por índice variable.

8. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta, y por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

9. SALVAMENTO NETO

Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes recuperados en el siniestro, los gastos realizados por LA SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

SECCION TERCERA AMPAROS ADICIONALES

Mediante convenio expreso y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los riesgos indicados a continuación:

1. AMPARO PARA LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este Amparo, aplicable a la presente póliza y el cual hace parte de la misma, mediante éste se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de LA SURAMERICANA durante la anualidad de la póliza.

DEFINICION DE LAS COBERTURAS:

1.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b) Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Para efectos de aplicación de la cobertura de esta póliza, la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 1.1.

1.2 HUELGA: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes Asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

1.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE AMPARO

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este amparo, en ningún caso se cubre:

- a) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, o cualquier otra actividad considerada como servicio público).
- b) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos, debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- c) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.
- d) El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos, el intercambio de electrónico de datos (edi), Internet, el correo electrónico.
- e) Los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley y los actos de autoridad para repelerlos.
- f) Las pérdidas y daños derivados de: Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), la rebelión, la sedición, la revolución, y la usurpación o toma del poder militar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aplicación de Infraseguro: Si en el momento de ocurrir una pérdida por este amparo, la SUMA ASEGURADA es inferior al valor de reconstrucción a nuevo de la VIVIENDA y/o al valor de reposición a nuevo de los CONTENIDOS GENERALES, habrá lugar a la aplicación de infraseguro según lo establecido por el Artículo 1102 del Código de Comercio, excepto cuando el valor asegurado haya sido disminuido como consecuencia del pago de una indemnización.

2. AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Por este amparo se cubren las pérdidas y daños que sufran los BIENES ASEGURADOS causados directamente por Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica o por Incendio originado por tales fenómenos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aplicación de Infraseguro: Si en el momento de ocurrir una pérdida por este amparo, la SUMA ASEGURADA es inferior al valor de reconstrucción a nuevo de la VIVIENDA y/o al valor de reposición a nuevo de los CONTENIDOS GENERALES, habrá lugar a la aplicación de infraseguro según lo establecido por el Artículo 1102 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO : Para efectos de aplicar el deducible en el amparo de terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, se entiende por Artículo afectado, el valor total asegurable de la vivienda y el valor total asegurable de los contenidos generales, del predio asegurado, definidos en la sección segunda de esta póliza. En consecuencia, el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deducirá de ésta, y que por tanto, siempre asumirá el Asegura-

do, no se aplicará en razón de una suma global obtenida de los dos factores descritos anteriormente, entiéndase: Vivienda, y Contenidos Generales, sino que el mismo se impondrá en forma independiente para cada uno de ellos; esto con el fin de que el porcentaje que asuma el Asegurado por concepto de deducible, obedezca exclusivamente al artículo(s) afectado(s)

Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los riesgos indicados a continuación:

3. AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Por el presente amparo se cubren las pérdidas o daños de los BIENES ASEGURADOS contenidos dentro de la VIVIENDA, que sean consecuencia directa de la Sustracción cometida con violencia aún en el evento de que dicha sustracción se lleve a cabo con la participación de cualquier persona al servicio del Asegurado.

Se cubren así mismo, los daños que se causen a la vivienda y/o los contenidos, con motivo de la Sustracción violenta o la tentativa de hacerla, siempre y cuando tales bienes se encuentren asegurados en esta póliza.

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

Es el apoderamiento por parte de las personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza y que sean:

- Ejercidos para penetrar a los edificios que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.
- Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados domésticos que se hallen dentro de la vivienda asegurada descrita en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente, o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, poniéndolos en estado de indefensión o privándolos de su concimiento.

EXCLUSIONES ESTE AMPARO

No estará cubierto por esta póliza:

3.1 La sustracción, cuando sea autor o cómplice el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

3.2 La sustracción, cuando se deje sola o deshabitada la vivienda por más de ocho (8) días consecutivos sin que medie previa autorización escrita de LA SURAMERICANA.

PARÁGRAFO: Respecto a los bienes sustraídos y que hubieren sido recuperados, LA SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras éstos se encuentren en poder de las autoridades.

4. AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS, CABINAS DE BAÑO Y UNIDADES SANITARIAS

Por el presente amparo se cubren las pérdidas y daños materiales que sufran los vidrios, espejos, domos, cabinas de baño y unidades sanitarias, contenidos e instalados en el Inmueble asegurado, siempre y cuando no tengan origen en eventos excluidos expresamente en esta póliza.

PARÁGRAFO: La responsabilidad máxima de La Suramericana para esta cobertura será hasta un límite del 6% del valor asegurado en sus contenidos.

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS, CABINAS DE BAÑO Y UNIDADES SANITARIAS.

4.1 Para los efectos de esta cobertura no se considera rotura los rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los bienes objeto de este amparo.

4.2 Este amparo no cubre los daños causados por terceros contratistas como consecuencia de reparaciones, modificaciones, cambios o remodelaciones que se lleven a cabo en la vivienda; ni los daños causados por cualquier persona que

sobrevengan durante procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte, o semejantes, efectuados a los vidrios, espejos, domos, cabinas de baño y unidades sanitarias.

5. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El presente amparo tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, por los Daños Materiales (Daño emergente. No cubre lucro cesante ni otro tipo de perjuicios) que se ocasionen a terceros en sus personas o en sus bienes, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

- a) Sean hechos independientes de la voluntad de alguno de los miembros del Grupo Familiar.
- b) Se produzcan dentro del ejercicio de La Actividad Personal y Familiar durante la vigencia del seguro.
- c) Se produzcan dentro del territorio Colombiano.
- d) Y no se encuentren excluidos expresamente por esta póliza.

El presente amparo se extiende a cubrir los costos del proceso judicial que tenga que afrontar cualquier miembro del Grupo Familiar, por su Responsabilidad Civil Extracontractual en un hecho determinado.

Para efectos de este amparo se entiende por responsabilidad civil derivada del ejercicio de la Actividad Personal y Familiar, la responsabilidad que se genere por actividades distintas de los negocios comerciales, profesionales o civiles, de cualquiera de los asegurados en esta póliza.

El alcance de la cobertura comprende la actividad del Grupo Familiar definido en esta póliza.

La Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la tenencia de animales domésticos y de las cosas que estén sujetas al control y cuidado del Asegurado, sólo se extenderá a aquellos que se encuentren permanentemente en el predio descrito en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARA ESTE AMPARO

Esta póliza no cubre los perjuicios patrimoniales del Grupo Familiar que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- 5.1 Actividades comerciales o industriales, prestación de servicios profesionales o la omisión de prestarlos y actividades deportivas de carácter competitivo que causen perjuicios a terceros.
- 5.2 Los daños causados por la tenencia o el uso de automóviles, motocicletas, aeronaves o embarcaciones y toda clase de vehículos provistos de motor.
- 5.3 Accidentes ocurridos a empleados, dependientes o contratistas del Asegurado, así como a bienes de propiedad de estas personas. También se excluye cualquier indemnización que tenga que pagar el Asegurado, de acuerdo con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 5.4 Daños causados por el Grupo Familiar con cualquier clase de arma, munición o explosivos.
- 5.5 La tenencia de otros inmuebles, distintos a los asegurados bajo esta póliza.
- 5.6 Conductas de alguno de los miembros del Grupo Familiar cuando se encuentren bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenos.
- 5.7 Cualquier indemnización que tenga que pagar el asegurado como consecuencia de la pérdida o daño de bienes que el asegurado o su grupo familiar tome en arriendo, reciba en depósito, como préstamo de uso, o a cualquier título de mera tenencia.

6. AMPARO DE GASTOS POR URGENCIAS MÉDICAS DE TERCEROS

Por el presente amparo este seguro cubre los Gastos por Urgencias Médicas de Terceros por cualquier accidente dentro del territorio Colombiano y cuya responsabilidad pueda ser imputable al Asegurado.

La responsabilidad máxima de La Suramericana por este amparo será la indicada en la carátula de la póliza por vigencia. Para efectos de esta cobertura, se entiende por ACCIDENTE, la lesión corporal producida directa y exclusivamente por la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior independiente de la voluntad de cualquiera de los miembros del grupo familiar y por la cual se genere un riesgo de muerte o de alteración en la salud de un Tercero.

Se entiende por URGENCIA MÉDICA, la atención médica oportuna al Tercero por encontrarse en riesgo inmediato de muerte o de alteración en su salud; siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del ACCIDENTE.

Con relación a esta cobertura no se requiere que el Asegurado resulte civilmente responsable del accidente y por tanto, el reconocimiento de la indemnización bajo esta cobertura no puede interpretarse como aceptación tácita de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SECCION CUARTA DEDUCIBLES

1. DEDUCIBLE APLICABLE A LOS AMPAROS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

El diez por ciento (10%) del valor de la pérdida, mínimo cinco por mil (5%) del valor asegurable del predio afectado no inferior a 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

2. DEDUCIBLE APLICABLE A LOS AMPAROS DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

El tres por ciento (3%) del valor asegurable del artículo afectado; mínimo tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a la fecha de ocurrencia del daño.

RESPONSABILIDAD DE LA SURAMERICANA : Sin perjuicio de la aplicación de la Condición de Seguro Insuficiente, si a ella hubiere lugar, el límite de responsabilidad de LA SURAMERICANA por este amparo será el valor de los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados, menos el deducible estipulado, sin exceder el valor asegurado del amparo, menos el deducible pactado.

3. DEDUCIBLE APLICABLE AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

El cinco por ciento (5%) de la pérdida, con un mínimo del equivalente en pesos a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de la última renovación.

SECCIÓN QUINTA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. NORMA GENERAL

1.1 La indemnización se establecerá con base en el valor de Reposición o Reconstrucción a nuevo de los bienes asegurados, a la fecha de ocurrencia del siniestro sin exceder la suma asegurada del bien afectado.

1.2 En caso de destrucción o pérdida de un Contenido que se componga de un juego de artículos, o cuando el Contenido sea un elemento ÚNICO integrado por componentes separables, la indemnización por la destrucción o pérdida de uno o varios de los artículos o componentes separables, será igual al valor unitario de cada artículo o componente, sin consideración al valor que pudiera tener el Contenido.

2. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SURAMERICANA pagará la indemnización cuando el damnificado acredite la ocurrencia del evento dañoso y el monto del perjuicio sufrido.

Varios eventos dañosos por la misma causa serán considerados como un solo siniestro.

Salvo que medie autorización expresa de LA SURAMERICANA otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para :

a) Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos CONSTITUTIVOS DEL EVENTO DAÑOSO.

b) Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

LA SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

SECCIÓN SEXTA GARANTÍA

Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado consistente en que durante su vigencia, se compromete a no mantener dentro del predio asegurado elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los BIENES ASEGURADOS, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

SECCIÓN SÉPTIMA CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

1. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

El pago de la prima se efectuará por débito automático a la cuenta del tomador en CONAVI Banco Comercial y de Ahorros, en el mes siguiente a la expedición de la póliza. La terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio. El no pago de la primas o de fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática del contrato.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro el Asegurado, al presentar reclamación formal por escrito a LA SURAMERICANA, en relación con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, deberá acompañarla con los siguientes documentos:

- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los BIENES ASEGURADOS afectados.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que haya incurrido el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que originó la reclamación, en caso de que LA SURAMERICANA lo requiera.
- Copia de la denuncia penal formulada ante la AUTORIDAD COMPETENTE, en caso de actos delictuosos cometidos contra los BIENES ASEGURADOS.

PARÁGRAFO: En caso de reclamación judicial por responsabilidad Civil, el asegurado deberá informar a LA

SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes contando a partir de la fecha en que se notifique el auto admisorio de la demanda, cualquier acción judicial que instaure en su contra el damnificado o sus causahabientes. El asegurado deberá contratar un abogado titulado e inscrito para que conteste la demanda, salvo que LA SURAMERICANA, expresamente, manifieste que el proceso no debe afrontarse. Los honorarios profesionales del apoderado judicial contratado por el asegurado se estimarán conforme a la tarifa del Colegio de Abogados de Medellín.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

De esta forma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. DERECHOS DE LA SURAMERICANA

- Ingresar libremente a la VIVIENDA donde ocurrió el evento por el cual se reclamó, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los BIENES ASEGURADOS afectados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con dichos BIENES.

LA SURAMERICANA tendrá el derecho a revisar los BIENES ASEGURADOS en cualquier momento de la vigencia del seguro, en horas hábiles de trabajo y a través de personas debidamente autorizadas por ella y el Asegurado está obligado a proporcionarle toda la información que sea requerida por ella, para la debida apreciación del riesgo.

4. DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización pagada por LA SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza, reduce LA SUMA ASEGURADA en igual valor al de la pérdida y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante.

Si el Asegurado restablece o repone los BIENES afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro, quedando el Asegurado en la obligación de informar a LA SURAMERICANA los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reconstrucción o de la reposición del BIEN o BIENES. Si vencido el plazo de quince (15) días el Asegurado no ha informado a LA SURAMERICANA sobre el restablecimiento o reposición de los BIENES AFECTADOS, esta cláusula quedará sin efecto.

PARÁGRAFO: La condición de Reposición Automática no tiene aplicación para las indemnizaciones de las Coberturas de: Asonada, Motín, Conmoción Civil O Popular, Huelga, Conflictos Colectivos De Trabajo, Suspensión De Hecho De Labores, Actos Mal Intencionados De Terceros Y Terrorismo, Responsabilidad Civil Extracontractual y Gastos por Urgencias Médicas de Terceros.

5. BONIFICACIONES

El Asegurado tendrá derecho a una bonificación por buena experiencia, liquidada sobre la prima neta de la renovación más próxima de la póliza, cuando no hubiere presentado reclamación formal durante el año de seguro inmediatamente anterior, según la siguiente escala :

Doce (12) meses continuos	5%
Veinticuatro (24) meses continuos	10%
Treinta y seis (36) meses continuos	15%
Cuarenta y ocho (48) meses continuos o más	20%

Cualquier indemnización pagada con fundamento en esta póliza hará perder totalmente la bonificación alcanzada, con excepción de los reclamos efectuados bajo el Anexo de Asistencia Domiciliaria, los cuales no darán lugar a la pérdida de la bonificación.

Pasadas doce (12) vigencias de la póliza sin que haya formalizado ningún reclamo, el Asegurado tendrá derecho al restablecimiento de la bonificación, iniciando nuevamente la escala antes mencionada.

6. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Este seguro será renovado automáticamente por LA SURAMERICANA, al vencimiento del término inicial o de sus renovaciones, por períodos sucesivos de un mes; renovaciones automáticas que operarán en los mismos términos y condiciones del seguro inicial.

7. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así :

Por LA SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un diez por ciento (10%)

8. PROPIEDAD HORIZONTAL

La presente póliza ampara exclusivamente la parte de la VIVIENDA de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, salvo la atinente al aviso del siniestro.

10. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.

11. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley colombiana.

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Mediante convenio expreso que constará en el carátula de la póliza, y en adición a los amparos contratados en la misma, este anexo se extiende a cubrir los Servicios de Asistencia Domiciliaria.

El anexo de Asistencia Domiciliaria se hará a través de un tercero contratado por LA SURAMERICANA para la prestación de los servicios que se describen a continuación :

1. AMPAROS

Con sujeción a las condiciones generales de la Poliza CONAVI EN CASA, a continuación se transcriben para información del ASEGURADO O BENEFICIARIO, los amparos y exclusiones del presente anexo :

1.1 Cobertura de Plomería

- 1.2 Cobertura de Electricidad.
- 1.3 Cobertura de Cerrajería.
- 1.4 Reposición por daños de vidrios.
- 1.5 Gastos de hotel por inhabilitación de la vivienda.
- 1.6 Gastos de Mudanza.
- 1.7 Interrupción de viaje por siniestro de la cobertura básica.

2. EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- 2.1 Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin el previo consentimiento de LA SURAMERICANA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.
- 2.2 Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:
 - 2.2.1 Los causados por mala fé del Asegurado.
 - 2.2.2 Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos.
 - 2.2.3 Hechos o alteraciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
 - 2.2.4 Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 2.3 La reparación y/o reposición de averías propias de grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier tipo de elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- 2.4 El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta exterior del inmueble, ni averías que se deriven de humedades y filtraciones.
- 2.5 El daño de enchufes, interruptores y/o su reposición.
- 2.6 El daño o reposición de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- 2.7 El daño o reposición de electrodomésticos o gasodomésticos, tales como estufas, hornos calentadores, lavadoras, secadoras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico ó gas.
- 2.8 La reparación de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, excepto cuando adentro se encuentren menores de edad que no puedan por sí solos abrir la puerta. Tampoco es objeto de esta cobertura la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas.
- 2.9 Rotura de todo tipo de vidrio que aún cuando hagan parte de la edificación, no comprometen el cerramiento de la vivienda.
- 2.10 Rotura de cualquier clase de espejos.

3. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, LA SURAMERICANA cubre la puesta a disposición del ASEGURADO de una ayuda

material inmediata en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales presentados en el inmueble asegurado, como consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignados. El anexo de Asistencia Domiciliaria se hará a través de un tercero contratado por LA SURAMERICANA para la prestación de los servicios que se describen a continuación.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

4.1 Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este anexo, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al Asegurado.

4.2 Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden en su caso, los derechos derivados del contrato.

5. ÁMBITO DE LA COBERTURA

El derecho a la prestación de servicios cubiertos por este anexo se extiende a las siguientes ciudades incluyendo sus áreas metropolitanas: Santa Fé de Bogotá, Medellín, Cali, incluyendo Palmira, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia e Ibagué, Cartagena, Santa Marta y Cúcuta. Esta cobertura se amplía para amparar riesgos hasta una distancia de cincuenta (50) kilómetros fuera del perímetro urbano de las ciudades antes mencionadas. No obstante lo anterior, el Asegurado acepta que para tales riesgos las coberturas serán prestadas en un lapso de tiempo razonable que permita el desplazamiento de un técnico autorizado por LA SURAMERICANA.

La cobertura para las viviendas que estén localizadas en ciudades diferentes a las anteriores, se otorgará sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el numeral 16, Reembolsos, del presente Anexo.

6. COBERTURA DE PLOMERÍA

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble asegurado se imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la «Asistencia de Emergencia» necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor de este servicio incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

7. COBERTURA DE ELECTRICIDAD

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble asegurado se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la «Asistencia de Emergencia» necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor de este servicio incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

8. COBERTURA DE CERRAJERÍA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, pérdida de llaves o inutilización de las cerraduras por cualquier evento no relacionado en las exclusiones de este anexo, que impida la apertura del inmueble asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la «Reparación de Emergencia de la Cerradura» necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la VIVIENDA asegurada.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

9. REPOSICIÓN POR ROTURA DE VIDRIOS

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto no relacionado en las exclusiones de este anexo se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte integrante del cerramiento de la VIVIENDA, se enviará un técnico especializado que realizará la reposición del vidrio a la mayor brevedad, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, restableciendo así la protección del inmueble frente a su acceso.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto no relacionado en las exclusiones de este Anexo, se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda y comprometa considerablemente la seguridad del inmueble asegurado. Para estos casos se enviará un vigilante a la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo.

Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de Veinte (20) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación.

10. GASTOS DE HOTEL POR INHABILIDAD DE LA VIVIENDA

Cuando a consecuencia de cualquiera de los eventos que más adelante se relacionan, y siempre y cuando la VIVIENDA asegurada quede en tales condiciones que no pueda ser habitada, LA SURAMERICANA cubrirá los gastos de hotel para un máximo de cuatro personas que habiten permanentemente en el inmueble asegurado, a razón de trece (13) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación, por cada uno de ellos, y sólo por el tiempo que dure la reparación de la VIVIENDA con un máximo de cinco (5) días continuos.

Los eventos objeto de esta cobertura son los siguientes: Incendio y/o rayo y el humo que éstos generen; explosión dentro o fuera de la vivienda, daños por agua causados como consecuencia de la rotura accidental de tuberías internas, desbordamiento de tanques o piscinas que se encuentren dentro de la vivienda o hagan parte de ella, caída de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellas, impacto de vehículos terrestres no conducidos por el asegurado, arrendatario o personas de su grupo familiar.

11. GASTOS DE MUDANZA

Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo y el humo que éstos generen, explosión dentro o fuera de la vivienda, anegación, daños por agua, caída de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellas, impacto de vehículos terrestres no conducidos por el asegurado, arrendatario o personas de su grupo familiar y la VIVIENDA asegurada quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y conservación de los bienes en ella contenidos, LA SURAMERICANA, a solicitud del Asegurado, se encargará de realizar el traslado de dichos bienes hasta el sitio designado por él, dentro de la misma ciudad y su regreso nuevamente a la VIVIENDA asegurada cuando hayan culminado las reparaciones del inmueble.

Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de Cuarenta (40) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación.

LA SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna por las pérdidas, o daños que sufran los bienes durante su traslado.

12. INTERRUPCIÓN DE VIAJE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO

Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguiente eventos: Incendio y/o rayo , explosión, daños por agua, caída de aeronaves o de objetos que se desprendan o caigan desde ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el asegurado, su grupo familiar o por el arrendatario; el asegurado se vea obligado a suspender el viaje en vista de que ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en la vivienda, LA SURAMERICANA sufragará los mayores gastos en que él incurra para poder realizar su desplazamiento de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo de 600 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación por evento.

13. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza CONAVI EN CASA a la cual accede este anexo, implica la revocación o terminación automática de este anexo. Por lo tanto, los amparos de Asistencia Domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

14. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA SURAMERICANA, respecto de las coberturas básicas o amparos adicionales de la Póliza CONAVI EN CASA.

15. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza CONAVI EN CASA, a las cuales accede el presente anexo, para efecto de las indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

15.1 Obligaciones del Asegurado: En caso de presentarse un evento cubierto por el presente anexo, el ASEGURADO deberá solicitar el servicio siempre en forma telefónica a cualquiera de los números indicados en el Carné de Asistencia, informando el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de documento de identidad, el número de la póliza de seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia requerida.

Las llamadas telefónicas serán de cobro revertido, y en los lugares donde no fuere posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos de pago.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de servicios distintos a los autorizados por el Servicio de Asistencia de LA SURAMERICANA, incluyendo los que no se ajusten a las condiciones mencionadas en el numeral 16 del presente anexo.

15.2 Incumplimiento: LA SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causas de fuerza mayor o decisión autónoma del ASEGURADO o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo; así mismo, queda exonerada de responsabilidad por eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico o de orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios. Así como tampoco, cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

15.3 Pago de la indemnización: El ASEGURADO deberá tener en cuenta la siguiente observancia al hacer uso de su derecho a la indemnización por el anexo de asistencia domiciliaria: Cuando se agote la suma asegurada fijada como límite para las coberturas expresadas en este anexo, el asegurado asumirá por cuenta propia el exceso a que hubiere lugar; pero si el evento indemnizado bajo el anexo de asistencia domiciliaria también ha sido contratado en la Póliza CONAVI EN CASA, dicho exceso se indemnizará teniendo en cuenta las condiciones de la cobertura básica del seguro de CONAVI EN CASA.

16. GARANTÍA DE SERVICIO

LA SURAMERICANA dará garantía de dos (2) meses por todos los trabajos realizados por los técnicos o su personal

autorizado que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el ASEGURADO adelante trabajos con otro personal diferente al de Asistencia de Suramericana, sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de una incidencia sobre dichos trabajos.

17. REEMBOLSOS

La modalidad de reembolso rige exclusivamente para las VIVIENDAS ubicadas en ciudades o poblaciones diferentes de: Santa Fé de Bogotá, Medellín y su área metropolitana, Cali (incluyendo Palmira), Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia e Ibagué, Cartagena, Santa Marta y Cúcuta.

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, la autorización de LA SURAMERICANA, la cual deberá pedirse por teléfono a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación del servicio, el número del documento de identidad, el número de la póliza de seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, LA SURAMERICANA le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso LA SURAMERICANA realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera LA SURAMERICANA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente anexo, en aquellos sitios donde a su propio juicio lo estime conveniente.